Instituto Belisario Domínguez
Senado de la República

GACETA PLUS
REPORTE DE SEGUIMIENTO

SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
DE LA LXIV LEGISLATURA

Gaceta Plus (Reporte de seguimiento) es un documento elaborado por la Dirección General de Difusión y Publicaciones, que contiene los turnos y votaciones de los diferentes asuntos atendidos por el Senado de la República.

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES AÑO 2021. NÚM 3SPO-23
MARTES, 23 DE FEBRERO DE 2021

Estadística del día 23 de febrero de 2021	
Acta de la junta previa	1
Minuta	4
Instrumento internacional	6
Agenda política	4
Sesión solemne	1
Informe	1
Asuntos	**17**

GACETA PLUS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIV LEGISLATURA
23 DE FEBRERO DE 2021

I. ACTA DE LA JUNTA PREVIA

Trámite	Correspondiente a la sesión ordinaria del Senado de la República, del 18 de febrero de 2021, en su modalidad a distancia.

II. MINUTA

1. Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud (en materia de salud mental y adicciones).

Aspectos Relevantes:

La Cámara de Diputados aprueba establecer que la salud mental y las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a los principios establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Puntualiza que el Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y adicciones a las personas en el territorio nacional.

Se enfatiza que toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el sexo, la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Se puntualiza que se entenderá por adicción al consumo repetido de varias sustancias psicoactivas hasta el punto en el que el consumidor se

intoxica de forma continua, muestra deseo compulsivo de consumir y dificultad para interrumpir o modificar el consumo de la sustancia y se muestra decidido a obtener sustancias psicoactivas por cualquier medio.

Se menciona que el propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación. La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad y participación social.

En su régimen transitorio se indica que aquellos hospitales psiquiátricos que cuenten con adecuadas condiciones en infraestructura y organizacional transitarán a Centros Terapéuticos para la atención de la salud mental y adicciones en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto; así mismo se indica que el Ejecutivo Federal tendrá un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto para emitir las disposiciones reglamentarias que permitan proveer en la esfera administrativa lo previsto en la presente reforma. Igualmente se indica que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto correspondientes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2021.

Para tal fin se reforma el Capítulo VII -Salud mental y adicciones- y los artículos 3, 72, 73, 74, 74 Bis, 75, 76, 77; se adicionan los artículos 72 Bis, 73 Bis, 73 Ter, 74 Ter, 75 Bis y 75 Ter; se derogan el Capítulo I del Título Décimo Primero y el artículo 184 Bis de la Ley General de Salud.

Trámite	Túrnese a comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, Primera de Cámara de Senadores. Dictamina.

2. Con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo, con los incisos a) y b) a la fracción I del artículo 400 del Código Penal Federal (para tipificar el encubrimiento por receptación).

Aspectos Relevantes:

La Cámara de Diputados aprueba tipificar el encubrimiento por receptación, para lo cual se puntualiza que se entenderá por -tomar las precauciones indispensables-, el obtener en todo caso la plena identificación de la persona de quien se reciben los bienes adquiridos a través de los documentos de identificación oficial vigente, así como constancia de la manifestación expresa e inequívoca de ser el legítimo poseedor o propietario de los bienes y: a) En el caso de bienes que, por su naturaleza, cuenten con registro de identificación a través de un número de serie, obtener el documento idóneo que cumpla con las disposiciones legales y fiscales vigentes en el momento de su expedición; o cualquier otro medio probatorio por el que se demuestre la licitud de la cosa; y, b) En el caso de vehículos automotores, se entenderá por adoptar las precauciones indispensables, que la documentación probatoria de la propiedad señale el nombre, domicilio e identificación oficial del último propietario, así como obtención de la constancia de no reporte de robo vehicular en la base de datos de autos robados del Registro Público Vehicular un día después de la compra-venta.

Trámite	Túrnese a comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores. Dictamina.

3. Con proyecto de decreto que reforma el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para sancionar penalmente el secuestro de personas con discapacidad).

Aspectos Relevantes:
La Cámara de Diputados aprueba incorporar como agravante en el delito de privación de la libertad cuando la víctima sea una persona con discapacidad.

Trámite	Túrnese a comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos de Cámara de Senadores. Dictamina.

4. Con proyecto de decreto que reforma los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (en materia de desaparición forzada).
Aspectos Relevantes:
La Cámara de Diputados aprueba incorporar dentro de las causales para autorizar por parte del Juez de control la intervención de comunicaciones privadas a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Trámite	Túrnese a comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores. Dictamina.

III. INICIATIVA

1. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
Aspectos Relevantes:
La iniciativa tiene por objeto establecer medidas de atención médica para atender padecimientos durante el periodo de embarazo de niñas y adolescentes. Para ello propone: 1) determinar que las niñas y adolescentes embarazadas que presenten alguna patología durante el embarazo, recibirán atención médica en el Instituto de salud especializado que lo amerite, según la patología que presenten, independientemente de su edad; y, 2) estipular que los Institutos Nacionales de Salud recibirán a usuarios referidos por otros Institutos Nacionales de Salud, que requieran atención médica especializada

urgente, y una vez resuelto o controlado el problema que dio origen a la atención podrán referir a los pacientes al Instituto Nacional de Salud que los refirió, donde se continuará otorgando la atención médica especializada por el padecimiento que dio origen a la atención del Instituto.
Para ello modifica los artículos 64 Bis 2 a la Ley General de salud; y, 54 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Trámite	Túrnese a comisiones Unidas de Salud, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores. Dictamina.

2. Que reforma los artículos 3 y 73 de la Ley General de Salud.
Aspectos Relevantes:
La iniciativa tiene por objeto crear un Plan Nacional de Prevención del Suicidio. Para ello propone incluir como materia de salubridad general a la prevención y control del suicidio.

Trámite	Túrnese a comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores. Dictamina.

3. Que adiciona la fracción IV Bis al artículo 184 y un artículo 462 Bis 2 a la Ley General de Salud.
Aspectos Relevantes:
La iniciativa tiene por objeto congelar los precios de los insumos para la salud y de los servicios que sean necesarios para la atención básica y urgente de la salud de la población. Para ello propone aplicar de uno a nueve años de prisión y una multa de cien a mil veces la UMA, al que por sí o por interpósita persona: 1) acapare de manera injustificada y con fines de especulación comercial, insumos para la salud; y, 2) aumente el precio de insumos para la salud o servicios de salubridad, de manera injustificada, causando un daño o perjuicio directo a una o más personas.

Trámite	Túrnese a comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores. Dictamina.

4. Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Víctimas, a la Ley General de Salud, a la Ley General de Educación y al Código Penal Federal.

Aspectos Relevantes:

La iniciativa tiene por objeto garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito a través de las procuradurías de protección Federal y de los estados. Entre lo propuesto destaca: 1) reconocer como procuradurías de protección a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa; 2) garantizar que se tomen las medidas necesarias para la protección y respeto de los derechos previstos en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes; 3) señalar que cuando la víctima que requiera servicios de emergencia sea una niña, niño o adolescente, deberán prestarse los servicios de manera integral, sin revictimización; 4) garantizar la coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Atención a Víctimas y los comités de las entidades federativas con las procuradurías de protección, a fin de establecer el tratamiento preferente de la problemática general en la restitución de los derechos y atención de niñas, niños y adolescentes víctimas; 5) precisar que ante la comisión de un delito o la vulneración de derechos en contra de una niña, niño o adolescente, se deberá dar aviso al Ministerio Público y a la Procuraduría de Protección competente, en un plazo no menor a tres horas, exceptuando los casos en que las condiciones de las comunicaciones lo impidan; 6) incluir la participación de organizaciones de la sociedad civil en la atención a niñas, niños y adolescentes; y, 7) sancionar con dos a siete años de prisión ala servidor público que tenga conocimiento de la comisión de cualquiera de las modalidades de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual de niñas, niños y adolescentes y no denuncie.

Para tal fin modifica los artículos 5, 6, 28, 30, 88 de la Ley General de Víctimas; 171, 421 Ter, 171 y 421 Ter de la Ley General de Salud; 73 de la Ley General de Educación; 6 y 276 Ter del Código Penal Federal.

Trámite	Túrnese a comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores. Dictamina.

5. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
Aspectos Relevantes:
La iniciativa tiene por objeto establecer políticas públicas de salud tendientes a informar y atender trastornos derivados del uso excesivo de videojuegos o aparatos electrónicos. Para ello propone: 1) señalar que cuando el Consejo General de Salubridad haga una declaratoria de emergencia sanitaria se deberán adoptar las medidas pertinentes para garantizar la atención y tratamiento de la salud mental; 2) precisar que el uso excesivo de aparatos electrónicos incluye el uso de computadoras, consolas de videojuegos y redes sociales; 3) facultar a la SEP en coordinación con la Secretaria de Salud para informar sobre dichos trastornos, así como implementar campañas de concientización, priorizando a la población joven; y, 4) generar una NOM para regular a las plataformas electrónicas que prestan atención a personas con trastornos mentales.
Para tal fin modifica los artículos 72, 73, 75 y 76 de la Ley General de Salud.

Trámite	Túrnese a comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores. Dictamina.

6. Que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
Aspectos Relevantes:
La iniciativa tiene por objeto garantizar el acceso a la salud y medicamentos en caso de emergencia o acción extraordinaria en materia de salubridad. Entre lo propuesto estaca: 1) indicar que se

deberán tomar medidas adicionales para asegurar que no se incrementen los precios de medicamentos e insumos de manera injustificada; y en los casos en que así suceda, se deberá dar vista a la FGR; 2) referir que no se podrán establecer requisitos de ingreso extraordinarios que pudieran comprometer el ejercicio del derecho a la salud; 3) resaltar que todas las personas tendrán derecho a acceder a la inmunización extraordinaria en los términos que establezcan las autoridades sanitarias competentes; 4) determinar que el poder ejecutivo podrá reorientar recursos asignados en el PEF para destinarlos a la compra de vacunas y otras acciones encaminadas a garantizar la salud de la población en el contexto de la situación extraordinaria; 5) estipular que la Secretaría de Salud remitirá anualmente al Congreso de la Unión un informe sobre el cumplimiento de los indicadores de desempeño del Programa de Vacunación Universal y sobre el ejercicio de los recursos que se destinen a las acciones de inmunización de carácter ordinario o extraordinario; 6) sancionar de uno a seis años de prisión y de 100 a 300 días multa, a la persona que beneficiándose de su posición o en el ejercicio de sus funciones, se aplique o haga aplicar para sí o para una tercera persona una vacuna destinada a una acción ordinaria o extraordinaria de inmunización, ignorando los criterios de la estrategia de vacunación definida por las autoridades sanitarias; y, 7) establecer que será impuesta una pena de tres a nueve años de prisión y de 300 a 500 días multa, a quien, en el contexto de una emergencia o acción extraordinaria de salubridad general, se aproveche e incremente de manera injustificada el precio de cualquier medicamento o insumo médico.

Para tal fin modifica los artículos 30, 40, 157 Bis 1, 157 Bis 2, 157Bis 12, 157 Bis 13, 157 Bis 15, 408, 413, 462 Ter y 464 Ter de la Ley General de Salud.

Trámite	Túrnese a comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores. Dictamina.

IV. INSTRUMENTO INTERNACIONAL

1. Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres.
Aspectos Relevantes:
La dependencia remite, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, copia del oficio número 3.0274/2021 signado por Juan Carlos Reyes García, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, comunicado por el que el Presidente de la República, en términos del artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la aprobación del Senado de la República el Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el 15 de noviembre de 2003.

Trámite	Túrnese a comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Relaciones Exteriores de Cámara de Senadores. Dictamina.

2. Tercer Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres.
Aspectos Relevantes:
La dependencia remite, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, comunicado por el cual el Presidente de la República, en términos del artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la aprobación del Senado de la República, el Tercer Protocolo Adicional al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay,

firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el 15 de noviembre de 2003.

Trámite	Túrnese a comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Relaciones Exteriores de Cámara de Senadores. Dictamina.

V. AGENDA POLÍTICA

1. Para referirse a la situación política del país.

Trámite	Instrucciones de la Mesa Directiva: se publicará en el Diario de los Debates.

2. Para referirse a la situación política del país.

Trámite	Instrucciones de la Mesa Directiva: se publicará en el Diario de los Debates.

3. Para referirse a la situación política del país.

Trámite	Instrucciones de la Mesa Directiva: se publicará en el Diario de los Debates.

4. Para referirse a la situación política del país.

Trámite	Instrucciones de la Mesa Directiva: se publicará en el Diario de los Debates.

VI. INFORME

1. Informe Anual de Labores de Blanca Lilia Ibarra Cadena, presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Trámite	Túrnese a Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de Cámara de Senadores. Para su conocimiento.

VII. SESION SOLEMNE

1. Sesión solemne en modalidad presencial para recibir la visita de Alberto Fernández, Presidente de la República de Argentina.

Trámite	Desahogado

Siendo las 18:36, se levanta la sesión solemne en modalidad presencial del Senado de la República y se cita para la próxima sesión ordinaria, en modalidad a distancia, que tendrá verificativo el jueves 25 de febrero de 2021 a las 11:00 horas.

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador — Miguel Ángel Osorio Chong

Secretario Técnico — Rodrigo Ávila Barreiro

Directora General de Difusión y Publicaciones — Martha Patricia Patiño Fierro

Dirección General de Difusión y Publicaciones

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06020, Ciudad de México

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

http://www.ibd.senado.gob.mx

Facebook: IBDSenado

Twitter: @IBDSenado